

PROYECTO REFORMA ESTATUTARIA

Justificación: Actualización de acuerdo con la ley 2496 de 2025 que modificó el Decreto Ley 1481 de 1989 y Circular Externa 94 de 2025 de la SES Guía para la implementación de mejores prácticas de buen gobierno para empresas solidarias supervisadas por la Superintendencia de Economía Solidaria. Los artículos en azul corresponden a las modificaciones para la actualización de la Circular Externa 94 y los artículos en verde a la Ley 2496 de 2025.

ACTUAL	PROPUESTA REFORMA
ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS Son deberes fundamentales de los asociados: a. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” en particular. b. Comportarse con espíritu solidario frente al “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” y a sus asociados. c. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control. d. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” e. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” f. Usar adecuadamente los servicios del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” g. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados. h. Participar en las capacitaciones, como en los demás eventos que se le convoque i. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” adopten conforme al estatuto y reglamentos. j. Mantener actualizada la información personal que faciliten la comunicación con el Fondo y den cumplimiento a las normas vigentes.	ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS Son deberes fundamentales de los asociados: a. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” en particular. b. Comportarse con espíritu solidario frente al “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” y a sus asociados. c. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control. d. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” e. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” f. Usar adecuadamente los servicios del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” g. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados. h. Participar en las capacitaciones, como en los demás eventos que se le convoque i. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” adopten conforme al estatuto y reglamentos. j. Actualizar una vez al año la información solicitada por el Fondo de Empleados o cuando se presente un cambio en la información suministrada. k. Diligenciar y autorizar el tratamiento de datos personales para el acceso de los servicios del Fondo

k. Cumplir con el Código de Buen Gobierno, Ética y Conducta que adapte el Fondo l. Los demás que le fijen la ley y el estatuto.	de Empleados, de acuerdo con lo regulado por la Ley. l. Acatar integralmente los procesos y procedimientos incorporados en el manual SARLAFT m. Cumplir con el Código de Buen Gobierno, Ética y Conducta que adapte el Fondo n. Los demás que le fijen la ley y el estatuto.
ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS Son derechos fundamentales de los asociados: a. Utilizar o recibir los servicios que preste el “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” b. Participar en las actividades del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales. c. Ser informados de manera permanente de la gestión del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ”, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales. d. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos. e. Recibir capacitación y ser informados sobre los requisitos para ser miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social y los diferentes comités que conforme el Fondo para su desarrollo.	ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS Son derechos fundamentales de los asociados: a. Utilizar o recibir los servicios que preste el “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” b. Participar en las actividades del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales. c. Ser informados de manera permanente de la gestión del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ”, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales. d. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, ni tiempo de vinculación y sin discriminación alguna en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos. e. Ofrecer acceso permanente a formación en Economía solidaria a asociados, trabajadores y administradores, dando cumplimiento al principio que invita a la formación de sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva f. Acceder a la Política de Revelación de Información adoptada por la Junta Directiva, así como a las demás políticas institucionales vigentes que regulen el acceso, divulgación y protección de la información. g. Acceder oportunamente a la información relacionada con la Asamblea General, en los términos y plazos establecidos en los Estatutos y en la convocatoria correspondiente.

k. Fiscalizar la gestión del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” en los términos y con los procedimientos que establezca el Estatuto y los reglamentos. l. Retirarse voluntariamente del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” m. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos. PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.	h. Conocer los canales oficiales de comunicación institucional y utilizarlos para interactuar con los órganos de administración y control i. .Presentar peticiones, quejas, reclamos y sugerencias ante el Fondo, a través de los canales establecidos, y recibir respuesta dentro de los términos legales aplicables. j. Recibir capacitación y ser informados sobre los requisitos para ser miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social y los diferentes comités que conforme el Fondo para su desarrollo. k. Fiscalizar la gestión del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” en los términos y con los procedimientos que establezca el Estatuto y los reglamentos. l. Retirarse voluntariamente del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” m. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos. PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.
ARTÍCULO 29 PATRIMONIO. El patrimonio del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ”, estará conformado por: - Los aportes sociales. - Las reservas y fondos permanentes. - Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial. - Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.	ARTÍCULO 29 PATRIMONIO. El patrimonio del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ”, estará conformado por: - Los aportes sociales. - Los aportes amortizados - Las reservas y fondos permanentes. - Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial. - Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
ARTÍCULO 31. APORTES SOCIALES – CARACTERÍSTICAS. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ”, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentaria, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros	ARTÍCULO 31. APORTES SOCIALES – CARACTERÍSTICAS. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ”, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentaria, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros

asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto, con cargo a un Fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales. PARÁGRAFO: Durante la existencia del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” el monto mínimo de los aportes sociales irreducibles será el equivalente a ochenta (80) SMMLV.	asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto, con cargo a un Fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales. PARÁGRAFO: Se fija como capital mínimo irreducible la suma de \$113.880.000, monto que no podrá disminuirse durante la existencia del Fondo y solo podrá modificarse mediante reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General.”
ARTÍCULO 32. AHORROS PERMANENTES – CARACTERÍSTICAS. Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando este pierda su carácter de tal. Se podrá realizar abonos extraordinarios al ahorro permanente, que serán reconocidos en los estados financieros aplicando la misma distribución de la cuota periódica y servirán como factor de otorgamiento de créditos, siempre que haya transcurrido un período de seis (6) meses a partir de que se realice dicho abono. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.	ARTÍCULO 32. AHORROS PERMANENTES – CARACTERÍSTICAS. Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” como garantía prendería de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando este pierda su carácter de tal. Se podrá realizar abonos extraordinarios al ahorro permanente, que serán reconocidos en los estados financieros aplicando la misma distribución de la cuota periódica y servirán como factor de otorgamiento de créditos, siempre que haya transcurrido un período de seis (6) meses a partir de que se realice dicho abono. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.
ARTÍCULO 41. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico del FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ, una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que ésta se produzca, se aplicará en la siguiente forma: 1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales. 2. El 10% como mínimo para crear el Fondo de Desarrollo Empresarial solidario, el cual podrá	ARTÍCULO 41. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico del FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ, una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que ésta se produzca, se aplicará en la siguiente forma: 4. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales. 5. El 10% como mínimo para crear el Fondo de Desarrollo Empresarial solidario, el cual podrá

destinarse a los programas aprobados por más del 50% de la Asamblea de Asociados o delegados. 3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente, podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias. PARAGRAFO 1. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización. PARAGRAFO 2. Revalorización de aportes La Asamblea General aprobará la constitución del fondo para revalorización de aportes sociales, con recursos provenientes del remanente de los excedentes del ejercicio de cada año, después de haberse aplicado los porcentajes obligatorios consignados en el Decreto Ley 1481 de 1989, ley 1391 de 2010 y sus decretos reglamentarios. Una vez constituido el fondo, al que puede destinarse todo el remanente de los excedentes, la Asamblea General podrá aprobar la revalorización o capitalización en cabeza de cada uno de los asociados, máximo hasta el IPC del año inmediatamente anterior, con cargo al fondo de revalorización de aportes. Si, eventualmente, quedare un saldo en el Fondo para revalorización de aportes, éste servirá para futuras revalorizaciones. En caso de retiro de asociados antes de diciembre de cada año, aplicará la revalorización de aportes teniendo	destinarse a los programas aprobados por más del 50% de la Asamblea de Asociados o delegados. 6. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente, podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias. 7. Se podrá destinar excedentes para amortizar parcial o temporalmente los aportes sociales, mediante la constitución de una reserva especial, siempre que: a) Exista desarrollo económico suficiente para respaldar dicha destinación. b) La amortización no afecte la solidez financiera ni la capacidad de cumplimiento de obligaciones. c) La Asamblea General apruebe la destinación, sin que el monto total de amortización exceda los porcentajes o límites establecidos en la Ley 2496 de 2025. PARAGRAFO 1. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización. PARAGRAFO 2. Revalorización de aportes La Asamblea General aprobará la constitución del fondo para revalorización de aportes sociales, con recursos provenientes del remanente de los excedentes del ejercicio de cada año, después de haberse aplicado los porcentajes obligatorios consignados en el Decreto Ley 1481 de 1989, ley 1391 de 2010 y sus decretos reglamentarios. Una vez constituido el fondo, al que puede destinarse todo el remanente de los excedentes, la Asamblea General podrá aprobar la revalorización o capitalización en cabeza de cada uno de los asociados, máximo hasta el IPC del año inmediatamente anterior, con cargo al fondo de revalorización de aportes. Si, eventualmente, quedare un saldo en el Fondo para revalorización de aportes, éste servirá para futuras revalorizaciones. En caso de retiro de asociados antes de diciembre de cada año, aplicará la revalorización de aportes teniendo en cuenta lo que apruebe la asamblea al cierre del ejercicio.
--	--

en cuenta lo que apruebe la asamblea al cierre del ejercicio. Para efectuar la revalorización de aportes, la entidad debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008.	Para efectuar la revalorización de aportes, la entidad debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Circular Básica Contable y Financiera expedida mediante la circular externa 22 de 2020. PARAGRAFO 3 Cuando la reserva de protección de aportes alcance un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes de los asociados y los amortizados, el fondo no estará obligado a seguir destinando parte del excedente a incrementarla.
ARTÍCULO 45. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos. Las dos modalidades de Asamblea podrán realizarse de manera presencial o no presencial. En este último caso, es necesario que todos los Asociados o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. La sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado y se requiere que se pueda probar este requisito	ARTÍCULO 45. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos. Las reuniones de asamblea General podrán ser celebradas de manera presencial, virtual o mixta. En el acto de convocatoria de la asamblea se deberá informar los mecanismos mediante los cuales se garantizará el acceso a la información y oportunidad de participación de todos los asociados o delegados convocados
ARTÍCULO 46. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por cualquiera de los siguientes medios: circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” y de la Empresa, por escrito, correo electrónico registrado en la base de datos, en la pagina web del fondo de empleados y/o correo certificado. Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.	ARTÍCULO 46. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por cualquiera de los siguientes medios: circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” y de la Empresa, por escrito, correo electrónico registrado en la base de datos, en la pagina web del fondo de empleados y/o correo certificado. Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

	La convocatoria a la Asamblea General deberá documentarse formalmente, dejando constancia de, fecha de expedición, medio utilizado para la notificación, fecha de envío o publicación, listado de asociados convocados. La administración conservará evidencia verificable del proceso de notificación. El Fondo de Empleados deberá cumplir con la formalidad de la notificación de la convocatoria por el medio señalado en el Estatuto. Cuando existan asociados inhábiles para participar en la Asamblea, el Fondo deberá: Informarles previamente su condición, indicar las razones que la originan, señalar el procedimiento y plazo para subsanar la situación, dejar constancia del envío de dicha comunicación. La convocatoria a la Asamblea General deberá contener como mínimo: nombre del fondo, órgano que convoca, fecha, hora y lugar de la reunión, modalidad (presencial, virtual o mixta), orden del día detallado, documentos anexos o indicación del lugar donde podrán consultarse, procedimiento de votación, la omisión de estos elementos podrá afectar la validez de la convocatoria. Si se va a presentar reformas estatutarias, el proyecto deberá enviarse con la convocatoria, para garantizar la publicidad e información con el tiempo necesario. La administración deberá informar a todos los asociados, incluidos aquellos que no asistieron, las decisiones adoptadas en la Asamblea General dentro de los quince (15) días siguientes a su celebración, a través de los canales oficiales de comunicación. Los miembros principales de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente y el Revisor Fiscal deberán asistir a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria, su asistencia será obligatoria, salvo causa debidamente justificada, la cual deberá quedar registrada en el acta correspondiente
ARTÍCULO 49. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas: 1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando ésta	ARTÍCULO 49. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas: 1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando ésta

no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir el “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” En las Asambleas Generales de delegados el quórum será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum. 2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente. 3. A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto. 4. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados. 5. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presente una plancha. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta. 6. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos	no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir el “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” En las Asambleas Generales de delegados el quórum será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum. 2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente. 3. A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto. 4. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados. 5. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presente una plancha. Para la elección del Revisor Fiscal se presentarán tres proponentes y será elegido por mayoría de votos. 6. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos
---	--

en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y de tres (3) asociados o delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuarán en representación de éstos.	en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y de tres (3) asociados o delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuarán en representación de éstos.
ARTÍCULO 50. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General: 1. Determinar las directrices generales y la política del "FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ" 2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia. 3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar. 4. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios. 5. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración. 6. Reformar el Estatuto. 7. Decidir sobre la fusión, escisión incorporación, transformación y disolución para liquidación del "FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ" 8. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo. PARÁGRAFO. Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas del "FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ" a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, dentro de los diez días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento.	ARTÍCULO 50. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General: 1. Determinar las directrices generales y la política del "FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ" 2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia. 3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar. 4. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios. 5. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración. 6. Reformar el Estatuto. 7. Decidir sobre la fusión, escisión incorporación, transformación y disolución para liquidación del "FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ" 8. Adoptar su propio reglamento 9. Elegir de su seno la comisión de verificación y aprobación del acta de Asamblea General, cuando haya lugar a ello 10. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo. PARÁGRAFO. Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas del "FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ" a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, dentro de los diez días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento.

ARTÍCULO 51. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años. Cumplido este período cada uno de los miembros de Junta Directiva, de manera individual podrá optar por la reelección, por un período más consecutivo. Agotado este período de reelección, para poder hacer parte de la Junta Directiva deberán transcurrir dos (2) años desde su último período.	ARTÍCULO 51. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años. Cumplido este período cada uno de los miembros de Junta Directiva, de manera individual podrá optar por la reelección, por un período más consecutivo. La reelección de los miembros deberá fundamentarse en la evaluación formal de su desempeño durante el período inmediatamente anterior. La Asamblea General considerará los resultados de dicha evaluación como insumo para decidir sobre la continuidad del miembro postulado, sin perjuicio de los demás requisitos estatutarios aplicables. Agotado este período de reelección, para poder hacer parte de la Junta Directiva deberán transcurrir dos (2) años desde su último período. Con el propósito de fortalecer la gestión democrática y asegurar la sostenibilidad del Fondo en el tiempo, la entidad podrá adoptar una política de relevo generacional y equidad de género. Esta política estará orientada a promover la participación de nuevas generaciones y una representación equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de administración y control, fomentando la diversidad de perspectivas y experiencias en la toma de decisiones.
ARTÍCULO 52. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL O CUALQUIER ORGANO DIRECTIVO DEL FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, se requiere: 1. Ser asociado hábil. 2. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria y curso de directivos o comprometerse a adquirirla en un plazo no mayor a noventa (90) días.	ARTÍCULO 52. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL O CUALQUIER ORGANO DIRECTIVO DEL FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, se requiere: 1. Ser asociado hábil al momento de la elección y mantener dicha condición de manera continúa durante todo el periodo para el cual fue elegido. 2. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria y curso de directivos o comprometerse a adquirirla en un plazo no mayor a noventa (90) días.

3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. 4. No haber sido sancionado durante el último año anterior a la elección, por el FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia. 5. No estar incurso en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas en el presente estatuto y la ley. 6. Debe expresar por escrito que conoce las funciones, deberes, prohibiciones legales y estatutarias. 7. Debe suscribir acuerdo de confidencialidad y manejo de datos.	3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. 4. No haber sido sancionado durante el último año anterior a la elección, por el FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia. 5. No estar incurso en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas en el presente estatuto y la ley. 6. Debe expresar por escrito que conoce las funciones, deberes, prohibiciones legales y estatutarias. 7. Debe suscribir acuerdo de confidencialidad y manejo de datos.
ARTÍCULO 53. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.	ARTÍCULO 53. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Para las reuniones ordinarias la administración deberá remitir a sus miembros la información que sea relevante y necesaria para la toma de decisiones con una antelación mínimo de 3 días hábiles antes de la reunión, con el fin de permitir su adecuado análisis y deliberación informada En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo. Se recomienda que a las reuniones solo asistan preferiblemente los miembros principales de este órgano, por esta razón, los suplentes solo podrán asistir en ausencia del miembro principal respectivo, en cuyo caso el suplente actuará con voz y voto, plenas facultades decisorias y responsabilidad legal equivalente al miembro principal. El suplente deberá revisar previamente la documentación enviada, mantener reserva de la información y participar

PARAGRAFO.REUNIONES VIRTUALES Y NO PRESENCIALES. Estas reuniones serán convocadas por el Presidente o en su defecto por el Vicepresidente, el Secretario de la Junta Directiva, el Gerente o Revisoría Fiscal en orden al reglamento de reuniones, garantizando la presencia y participación virtual en la respectiva reunión. Debe garantizarse mediante el uso de la tecnología como videoconferencia y demás herramientas existentes, la comprobación del quórum, el temario desarrollado, la toma decisiones y demás asuntos tratados. El medio de comunicación virtual debe garantizar las acciones de intervenir, deliberar y decidir. En las actas debe quedar el fiel registro de lo discutido. Las grabaciones fílmicas y/o digitales son prueba de lo plasmado en las actas escritas y deben reposar en el archivo correspondiente. La impresión y firma de las actas debe hacerse dentro de las 72 horas siguientes, impresas y depositadas en el libro correspondiente.	activamente en las deliberaciones y estará sujeto al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades. PARAGRAFO.REUNIONES VIRTUALES Y NO PRESENCIALES. Estas reuniones serán convocadas por el Presidente o en su defecto por el Vicepresidente, el Secretario de la Junta Directiva, el Gerente o Revisoría Fiscal en orden al reglamento de reuniones, garantizando la presencia y participación virtual en la respectiva reunión. Debe garantizarse mediante el uso de la tecnología como videoconferencia y demás herramientas existentes, la comprobación del quórum, el temario desarrollado, la toma decisiones y demás asuntos tratados. El medio de comunicación virtual debe garantizar las acciones de intervenir, deliberar y decidir. En las actas debe quedar el fiel registro de lo discutido. Las grabaciones fílmicas y/o digitales son prueba de lo plasmado en las actas escritas y deben reposar en el archivo correspondiente. La impresión y firma de las actas debe hacerse dentro de las 72 horas siguientes, impresas y depositadas en el libro correspondiente.
ARTÍCULO 63. FUNCIONAMIENTO (COMITÉ CONTROL SOCIAL) El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, presencial o virtual, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.	ARTÍCULO 63. FUNCIONAMIENTO (COMITÉ CONTROL SOCIAL) El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, presencial o virtual, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.
ARTÍCULO 64. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:	ARTÍCULO 64. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social: 1. Expedir su propio reglamento que debe contener como mínimo composición del quorum, adopción de las decisiones, procedimiento de elecciones, funciones, periodicidad de reuniones y todo lo relativo a su funcionamiento. 2. Llevar libro de actas correspondiente en el cual se debe consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social 3. Hacer seguimiento permanente al proyecto educativo socio empresarial PSEM de la organización,

7. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados. 8. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse. 9. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad. 10. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes y obligaciones consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos. 11. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto. 12. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección. 13. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria. 14. Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto. 15. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social	desde su construcción e implementación hasta su evaluación. 4. Revisar como mínimo una vez en el semestre los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. 5. Asegurar que el Fondo de Empleados provea información oportuna para permitir la participación democrática de todos los asociados en igualdad de oportunidades. 6. Determinar oportunamente y con un mínimo de 15 días hábiles antes de la convocatoria a la Asamblea, la calidad de asociado hábil o inhábil e informar. 7. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados. 8. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse. 9. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad. 10. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes y obligaciones consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos. 11. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto. 12. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección. 13. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria. 14. Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto. 15. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.
---	--

y no correspondan a funciones propias de la Auditoria interna o Revisoría Fiscal. 16. Un miembro del Comité de Control Social debe asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva para hacer un acompañamiento en los temas tratados y tendrá la facultad de representar las inquietudes de los asociados participando con voz. No es necesaria la invitación de la Junta Directiva y se citará simultáneamente con la convocatoria a los miembros de ésta”. PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos. El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.	16. Un miembro del Comité de Control Social debe asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva para hacer un acompañamiento en los temas tratados y tendrá la facultad de representar las inquietudes de los asociados participando con voz. No es necesaria la invitación de la Junta Directiva y se citará simultáneamente con la convocatoria a los miembros de ésta”. PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos. El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.
ARTÍCULO 65. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, persona natural o jurídica, no podrá ser asociado del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” y será elegido por la Asamblea General para un periodo de 1 año con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido. Condiciones para ser elegido: 1. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades publicas, privadas y organizaciones de economía solidaria. 2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria, y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. 3. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y control	ARTÍCULO 65. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, persona natural o jurídica, no podrá ser asociado del “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” y será elegido por la Asamblea General para un periodo de 1 año con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido. Condiciones para ser elegido: 1. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria. 2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria, y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. 3. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y control 4. Los aspirantes a revisores fiscales no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes, parientes

	dentro del cuarto grado de consanguinidad. Primero civil o segundo de afinidad con miembros del órgano permanente de administración y del órgano de control PARAGRAFO Se debe elaborar un cuadro comparativo en el que se observe nombre del oferente , experiencia de la firma en el sector, experiencia de los profesionales designados, revisor fiscal principal y suplente en el sector, profesionales expertos ofrecidos para el abordaje de temas especiales y honorarios, que debe ser presentado a la Asamblea general de delegados o asociados, para facilitar la toma de decisiones informadas Los revisores fiscales personas naturales o jurídicas no podrán ejercer la revisoría fiscal durante más de cinco (5) años consecutivos en la misma organización solidaria.
ARTÍCULO 80. FUSIÓN E INCORPORACIÓN. El “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad, de conformidad con el Art. 46 del Decreto 1481/89	ARTÍCULO 80. FUSIÓN E INCORPORACIÓN. El “FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ” podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otro fondo de empleados u otra organización de economía solidaria, para crear una nueva, o cuando uno se incorpore a una u otra. cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro. De conformidad con el artículo 12 de la ley 2496 del 2025 que modificó el artículo 46 del Decreto Ley 1481.